



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DMC - MTEYSS



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Expte. 918.231/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2015, siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela Pessi, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3 de la **DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTÁNEO, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, Héctor IBARRA, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Jorge CÓRBOBA y Antonio DONELLO, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, según se ha acreditado en autos con adjunción de los antecedentes notariales del que surge el cambio de denominación (conf. Resolución I.G.J. n° 1976 del 14/9/2011), representada en este acto por los señores Silvia PIERETTI, Luis DIEZ, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el Sr. Marcelo DE VIRGILIIS, asistido por el Dr. Julio CABALLERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de extensas deliberaciones, se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 1.1. del acuerdo de fecha 3/7/2009, homologado por Resolución ST n° 857 del 13/7/2009), se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75, en los términos de la cláusula siguiente.

SEGUNDA-INCREMENTO:

En el marco antedicho, se conviene:

- (1) Establecer un incremento de 17,8% (diecisiete con ochenta centésimos por ciento), con vigencia a partir del 1° de abril de 2015, sobre los valores de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2015.
- (2) Establecer un incremento de 10% (diez por ciento), con vigencia a partir del 1° de julio de 2015, sobre los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2015.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Las partes adjuntan en **Anexos I y II** las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

En relación a SIDERCA SAIC aplicará lo pactado por las partes, en el día de la fecha, en el expediente n° 1.666.702/15.

TERCERA-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos siete mil quinientos veinte (\$ 7.520) a partir del 1° de abril de 2015 y no inferior a Pesos ocho mil ciento sesenta (\$ 8.160) a partir del 1° de julio de 2015. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2015, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA- CATEGORÍA DE INGRESANTE



Los trabajadores que tenían asignada la categoría de OPERARIO al 1° de abril de 2015 accederán a la categoría de OPERARIO CALIFICADO a partir del 1° de julio de 2015. En aquellos casos en que corresponda aplicar el cambio en la categoría precedentemente estipulado, los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia los importes que abonen en exceso de los conceptos de pago del CCT 260/75, cualquiera sea su naturaleza, denominación y/o condiciones de devengo. Con vigencia a partir del 1° de abril de 2015, Las Partes establecen la categoría inicial de INGRESANTE en reemplazo de la actual categoría de OPERARIO prevista en el CCT 260/75.

Todo operario que inicie su carrera laboral a partir del 1° de abril de 2015 en la categoría de INGRESANTE deberá permanecer un período entre cuatro y seis meses en el desempeño del mismo antes de acceder a la categoría inmediata superior de OPERARIO CALIFICADO.

Queda establecido que el tratamiento precedentemente indicado no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales, ni habilitará corrimiento automático alguno en los esquemas organizativos de las empresas. Se mantendrán las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías.

QUINTA - VIGENCIA

Este acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, sujeto a su homologación y a la homologación del acuerdo alcanzado en esta misma fecha en el marco del Expte. 1.666.702/15.

SEXTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negociador a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de sesenta (60) días hábiles, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

SÉPTIMA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

OCTAVA-CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA

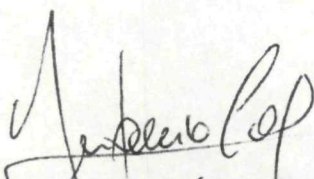
Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos (\$400) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes -cada una de ellas- a un octavo (1/8) de su valor (\$ 50 por cada trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2015, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

NOVENA-HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Lic. DANIELA RESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
D.N.R.T. - DNC - MTEYSS

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRR - DNC - MTEYSS

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-4-2015 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CIS-CLIMA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	35,28
Operario Calificado	Operación	38,14
Operario Especializado	Operación	44,09
Operario Especializado Múltiple	Operación	46,78
Operador D	Operación	48,75
Operador C	Operación	49,86
Operador B	Operación	51,09
Operador A	Operación	52,55
Ayudante	Mantenimiento	38,14
Medio Oficial	Mantenimiento	41,17
Oficial	Mantenimiento	48,75
Oficial Múltiple	Mantenimiento	52,55

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	6779,54
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	7524,10
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	8041,22
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	9121,44
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	9489,44
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	10391,31
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	6779,54
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	7524,10
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	8689,20
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	9489,44
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	6615,22
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	7198,35
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	8192,72

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	186,77
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	186,77

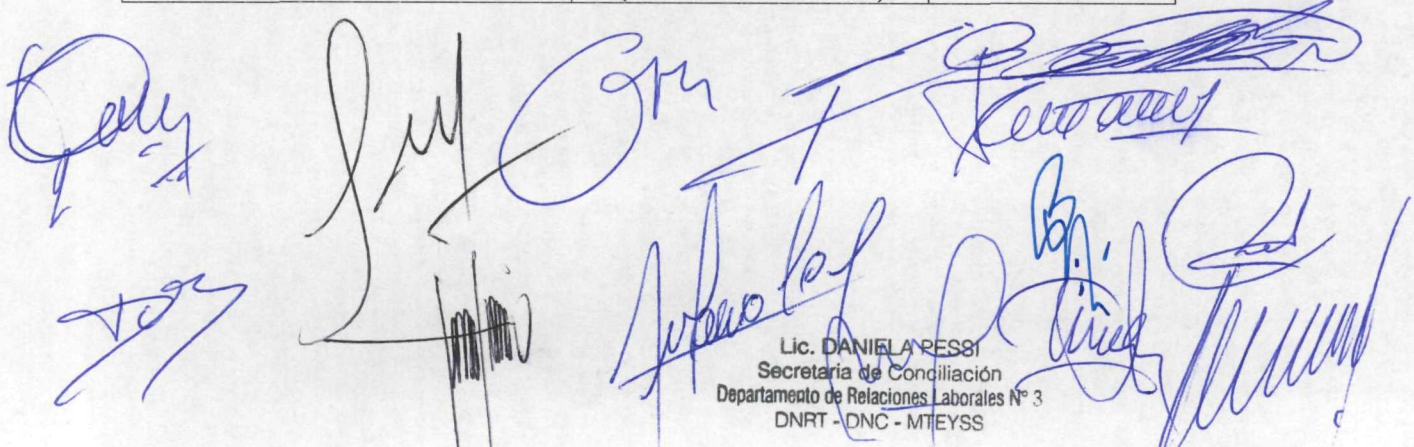
ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-7-2015 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CIS-CLIMA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	38,28
Operario Calificado	Operación	41,38
Operario Especializado	Operación	47,84
Operario Especializado Múltiple	Operación	50,75
Operador D	Operación	52,88
Operador C	Operación	54,10
Operador B	Operación	55,43
Operador A	Operación	57,01
Ayudante	Mantenimiento	41,38
Medio Oficial	Mantenimiento	44,67
Oficial	Mantenimiento	52,88
Oficial Múltiple	Mantenimiento	57,01

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	7355,06
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	8162,82
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	8723,83
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	9895,76
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	10294,99
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	11273,43
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	7355,06
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	8162,82
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	9426,82
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	10294,99
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	7176,79
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	7809,41
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	8888,20

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	202.63
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	202.63



 Lic. DANIELA RESSI
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEYSS